

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 31 de octubre de 2022, Al despacho de la señora Juez informando lo siguiente:

- Que revisado el expediente se observó que dentro del auto calendarado 04 de agosto de 2022 por el cual se ordenó la acumulación y se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia quedó un error respecto a la notificación.
- El 06 de octubre, la parte pasiva allegó memorial contentivo de la contestación de la demanda.
- El 07 de octubre, arrimo el poder autenticado ante el Consultorio General Central de Colombia en Miami, (EEUU)
- El 24 de octubre, la apoderada de la actora allegó comunicación a fin de descorrer el traslado de las excepciones.

LA ESCRIBIENTE

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

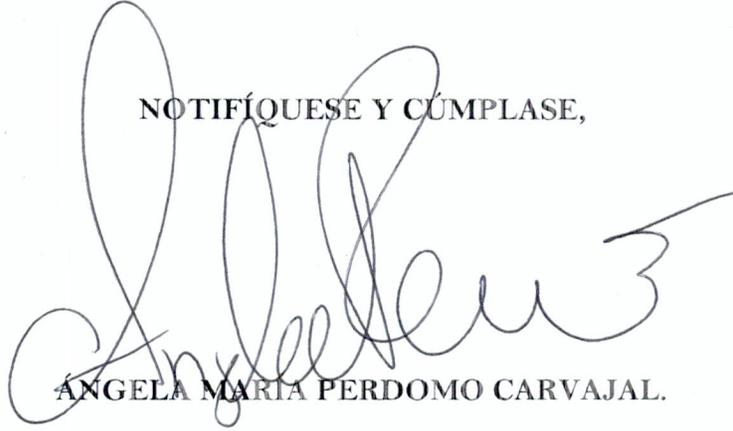
Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 204 de 2022
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL LAGO P.H.
Demandado: ALLISON JULIANA MARQUEZ CATAÑO
Fecha Auto: Noviembre 24 de 2022

SE INCORPORA A LA ENCUADERNACIÓN, las documentales descritas en el informe secretarial la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, sin embargo, previo a resolver al respecto, **DE OFICIO** y con sustento en el artículo 285 y 286 del Código General del Proceso, **SE CORRIGE EL ORDINAL TERCERO DEL MANDAMIENTO DE PAGO**, *fecha 04 de agosto de 2022*, en el entendido que la notificación de la providencia se debe hacer en la forma prevista en el numeral 01 del artículo 463 del Código General del Proceso, a cuyo tenor “...La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, **el nuevo mandamiento se notificará por estado...**” y no como quedo allí enunciado, en todo lo demás dicho auto se mantiene incólume.

En este orden de ideas, se **DISPONE QUE, POR SECRETARÍA**, al momento de la notificación por estado de este proveído, se remita al sujeto accionado, copia tanto del mandamiento de pago, como de este auto, al correo electrónico informado en la demanda, dejando constancias de rigor y se controlarán los términos de traslado, 2 días para materialización de la entrega y 10 de traslado. Fenecidos los mismos vuelva el expediente al despacho para proveer lo de rigor.

Así las cosas, esta funcionaria judicial se abstiene de proferir pronunciamiento alguno sobre las documentales allegas en fecha del 06, 07 y 24 de octubre hasta que venza el termino de traslado ordenado en párrafo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #46
de 25 de noviembre de 2022 Fijado
a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria